

## Resolución Número 62 del 15 de enero de 2024

Por la cual se actualizan las tarifas de peaje a cobrar en las estaciones de peaje a cargo del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, y el valor de la tarifa del FOSEVI que destina el Instituto Nacional de Vías para el Programa de Seguridad en Carreteras Nacionales, de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones No. 20243040001125 y 20243040001135 del 15 de enero de 2024 expedida por el Ministerio del Transporte.

### EL DIRECTOR TÉCNICO Y DE ESTRUCTURACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

De conformidad con lo previsto en el numeral 14. 15 del artículo 14 del Decreto 1292 de 2021, y en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 20 de la Resolución No. 228 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte y en concordancia con el artículo 21 de la Ley 105 de 1993, modificado parcialmente por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002, y

### CONSIDERANDO:

Que el Decreto No. 087 de 2011 “Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte y se determinan las funciones de sus dependencias” establece lo siguiente:

“Artículo 6°. Funciones del Despacho del Ministro de Transporte. Son funciones del Despacho del Ministro de Transporte, además de las señaladas por la Constitución Política y la ley, las siguientes:

(...) 6.14. Emitir, en su calidad de suprema autoridad del Sector Transporte y del Sistema Nacional de Transporte, concepto vinculante previo al establecimiento de los peajes que deban cobrarse por el uso de las vías a cargo de la Nación, los departamentos, distritos y municipios.

6.15. Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo. (...)”

Que el artículo 21 de la Ley 105 de 1993, modificado parcialmente por el artículo 1º de la Ley 787 de 2002, establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 21.-** Tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación. Para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, esta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.

Para estos efectos, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte.

Continuación de la Resolución No. 62 del 15 de enero de 2024, Por la cual se actualizan las tarifas de peaje a cobrar en las estaciones de peaje a cargo del Instituto Nacional de Vías – INVIAS y el valor de la tarifa del FOSEVI que destina el Instituto Nacional de Vías para el Programa de Seguridad en Carreteras Nacionales, de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones No. 20243040001125 y 20243040001135 del 15 de enero de 2024 expedida por el Ministerio del Transporte.

*Todos los servicios que la Nación o sus Entidades descentralizadas presten a los usuarios accesoriamente a la utilización de la infraestructura Nacional de transporte estarán sujetos al cobro de tasas o tarifas.*

Que el artículo 2º del Decreto No. 1292 del 14 de octubre de 2021, “Por el cual se modifica la estructura del Instituto Nacional de Vías – INVIAS”, determina como función del INVÍAS la siguiente:

*“(…) 2.6 Recaudar los peajes y demás cobros sobre el uso de la infraestructura de transporte de su competencia o a su cargo.”*

Que de acuerdo con el boletín del Departamento Nacional de Estadísticas – DANE, publicado el 05 de enero de 2023, la variación anual del IPC para el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2022 fue 13,12%.

Que con el fin de contribuir con el conjunto de medidas antiinflacionarias, el Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 50 del 15 de enero de 2023, “Por medio del cual se ordena no incrementar las tarifas de peaje a vehículos que transiten por el territorio nacional por las estaciones de peaje a cargo del Instituto Nacional de Vías - INVIAS y de la Agencia Nacional de Infraestructura”, a través del cual se determinó, entre otras, lo siguiente:

*“Artículo 1º. No incrementar a partir de la vigencia del presente decreto las tarifas de peaje a vehículos que transiten por el territorio nacional por las estaciones de peaje a cargo del Instituto Nacional de Vías - INVIAS y de la Agencia Nacional de Infraestructura, durante la vigencia del presente decreto.*

*(…) Artículo 5º. El Ministerio de Transporte, el Instituto Nacional de Vías - INVIAS y la Agencia Nacional de Infraestructura, deberán diseñar y aplicar los mecanismos necesarios que permitan el restablecimiento de la tarifa a más tardar el 31 de diciembre del año 2024, con el propósito de normalizar el esquema tarifario estimado para ese momento. (...)*”

Que mediante el Decreto No. 2287 del 29 de diciembre de 2023, el Gobierno Nacional dispuso lo siguiente:

*“Artículo 1º. Instrucciones para el incremento de las tarifas de peaje: El Ministerio de Transporte realizará, mediante las resoluciones correspondientes en el mes de enero de 2024, el incremento del IPC de la vigencia 2022 a las tarifas de peaje a los vehículos que transiten por el territorio nacional por las estaciones de peaje a cargo del Instituto Nacional de Vías (INVIAS) y de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), de acuerdo con el plan gradual que para el efecto establezca.”*

Que mediante la Resolución No.20243040001125 del 15 de enero de 2024, el Ministerio de Transporte determinó “Incrementar con el IPC de la vigencia 2022 las tarifas de peajes de los vehículos que transiten por el territorio nacional por las estaciones de peaje a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) y del Instituto Nacional de Vías – INVIAS.”

Que el párrafo segundo de la citada Resolución estableció lo siguiente: “El Instituto Nacional de Vías – INVIAS- deberá actualizar mediante resolución las tarifas establecidas para las diferentes categorías de vehículos en cada una de las estaciones que están a su cargo”

Que a través de la Resolución No.20243040001135 del 15 de enero de 2024, el Ministerio de Transporte estableció en la suma de quinientos pesos (\$500.00) Moneda Corriente, el valor que será destinado para el Fondo de Seguridad Vial – FOSEVI por cada vehículo que haga su tránsito y cancele la tasa de peaje en los sitios determinados para tal fin, en las estaciones de recaudo a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI y del Instituto Nacional de Vías – INVÍAS.

Continuación de la Resolución No. 62 del 15 de enero de 2024, Por la cual se actualizan las tarifas de peaje a cobrar en las estaciones de peaje a cargo del Instituto Nacional de Vías – INVIAS y el valor de la tarifa del FOSEVI que destina el Instituto Nacional de Vías para el Programa de Seguridad en Carreteras Nacionales, de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones No. 20243040001125 y 20243040001135 del 15 de enero de 2024 expedida por el Ministerio del Transporte.

Que mediante la Resolución 0000228 de 2013, “*Por la cual se fijan las tarifas de peaje para las estaciones a cargo del Instituto Nacional de Vías - INVIAS y se dictan otras disposiciones*”, se asignaron sectores de influencia para las estaciones de peaje, se clasificaron las Estaciones de Peaje, de acuerdo con la longitud de cobertura, en Estaciones Tipo A - Verde, Estaciones Tipo B - Azul y Estaciones Tipo C – Rojo, se establecieron las categorías vehiculares para el cobro de la tasa de peaje, se determinaron las tarifas aplicables a cada una de las categorías vehiculares y se establecieron tarifas especiales de peaje en algunas de las estaciones localizadas en la red vial nacional a cargo del INVÍAS.

Que mediante la resolución No. 176 del 14 de enero de 2022, emitida por La Dirección Técnica y de Estructuración del Instituto Nacional de Vías, se compilaron y actualizaron las tarifas correspondientes a las estaciones de peaje localizadas en la red vial nacional a cargo de la Entidad, para la vigencia 2022, de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones 000228 del 1º de febrero de 2013 y su modificatoria No. 001859 del 2 de julio de 2014, incluyendo la totalidad de las estaciones de peaje que se encontraban a cargo del INVÍAS para la fecha de emisión de la Resolución indicada con anterioridad.

Que el 16 de septiembre de 2022, la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, efectuó la entrega al Instituto Nacional de Vías de la estación de peaje denominada El Korán, localizada en la carretera El Korán – Guaduas, razón por la cual, desde dicha fecha, forma parte de los peajes a cargo del INVÍAS ante lo cual es necesario incluir en el presente acto administrativo el valor de las tarifas a cobrar en dicha estación.

Que teniendo en cuenta que el IPC determinado por el DANE para el año 2022 fue del trece punto doce por ciento (13.12 %), se considera necesario ajustar en este mismo porcentaje, para la vigencia 2024, las tarifas de peaje para las estaciones que se localizan en la red vial a cargo del Instituto Nacional de Vías, en los precisos términos previstos en el Decreto No. 2287 del 29 de diciembre de 2023, así como en las Resoluciones Nos. 000228 del 1º de febrero de 2013 y 0001859 del 2 de julio de 2014, emitidas por el Ministerio de Transporte.

Que las Resoluciones No. 20243040001125 y 20243040001135 del 15 de enero de 2024, proferida por el Ministerio de Transporte fueron publicadas en la página Web de dicha entidad y las observaciones recibidas por la comunidad fueron atendidas oportunamente; por consiguiente, se da cumplimiento a lo ordenado en el parágrafo segundo del Artículo Primero de la Resolución 20243040001125 del 15 de enero de 2024 que ordenó:

*Parágrafo 2. El Instituto Nacional de Vías – INVIAS- deberá actualizar mediante resolución las tarifas establecidas para las diferentes categorías de vehículos en cada una de las estaciones que están a su cargo.*

En mérito de lo expuesto,

Continuación de la Resolución No. 62 del 15 de enero de 2024, Por la cual se actualizan las tarifas de peaje a cobrar en las estaciones de peaje a cargo del Instituto Nacional de Vías – INVIAS y el valor de la tarifa del FOSEVI que destina el Instituto Nacional de Vías para el Programa de Seguridad en Carreteras Nacionales, de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones No. 20243040001125 y 20243040001135 del 15 de enero de 2024 expedida por el Ministerio del Transporte.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Determinar las estaciones a cargo del Instituto Nacional de Vías - INVIAS que serán objeto de actualización del cobro de la tarifa de peaje, según lo dispuesto en el Decreto No. 2287 del 29 de diciembre de 2023 y en la Resolución emitida por el Ministerio de Transporte No. 20243040001125 del 15 de enero de 2024, así:

NUMERO	DEPARTAMENTO	ESTACIÓN	UBICACIÓN
			SECTOR
1	ANTIOQUIA (4)	LOS LLANOS	DON MATIAS - PTO. VALDIVIA
2		TARAZA	PTO. VALDIVIA - CAUCASIA
3		PTO. TRIUNFO	SANTUARIO - CAÑO ALEGRE
4		COCORNA (EL SANTUARIO)	SANTUARIO - CAÑO ALEGRE
5	BOYACA (4)	ARCABUCO	BARBOSA - TUNJA
6		EL CRUCERO	SOGAMOSO - TOQUILLA
7		SACHICA	CHIQUEQUIRÁ - TUNJA
8		SABOYA	UBATÉ - BARBOSA
9	CAUCA (1)	EL BORDO	MOJARRAS - POPAYÁN
10	CALDAS (1)	SAN CLEMENTE	CAUYA - SUPIA
11	CESAR (3)	PLATANAL	AGUACLARA - RÍO DE ORO
12		SAN DIEGO	SAN ROQUE - LA PAZ
13		RINCON HONDO	SAN ROQUE - LA PAZ
14	CORDOBA (1)	CARIMAGUA	PLANETA RICA - COROZAL
15	CUNDINAMARCA (3)	BICENTENARIO	HONDA - VILLETÁ
16		EL KORÁN	EL KORÁN - GUADUAS
17		CASABLANCA	ZIPAQUIRÁ - UBATÉ
18	LA GUAJIRA (1)	SAN JUAN	LA PAZ - SAN JUAN DEL CESAR
19	NARIÑO (1)	CANO	PASTO - MOJARRAS
20	SANTANDER (4)	RÍO BLANCO	RÍO NEGRO - SAN ALBERTO
21		OIBA	BARBOSA - SAN GIL
22		CURITÍ	SAN GIL - ARATOCA
23		LOS CUROS	ARATOCA - BUCARAMANGA
24	NORTE DE SANTANDER (1)	LA PARADA	CUCUTA - PUENTE INTERNACIONAL SIMON BOLÍVAR
25	QUINDIO (1)	TUNEL DE LA LINEA QUINDIO	CALARCÁ - CAJAMARCA
26	TOLIMA (1)	TUNEL DE LA LINEA TOLIMA	CAJAMARCA - CALARCÁ
27	VALLE DEL CAUCA (3)	TORO	ROLDANILLO - LA VIRGINIA
28		RÍO FRÍO	MEDIACANOA - ROLDANILLO
29	RISARALDA (1)	CERRITOS II	PEREIRA - LA VICTORIA

Continuación de la Resolución No. 62 del 15 de enero de 2024, Por la cual se actualizan las tarifas de peaje a cobrar en las estaciones de peaje a cargo del Instituto Nacional de Vías – INVIAS y el valor de la tarifa del FOSEVI que destina el Instituto Nacional de Vías para el Programa de Seguridad en Carreteras Nacionales, de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones No. 20243040001125 y 20243040001135 del 15 de enero de 2024 expedida por el Ministerio del Transporte.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar el cobro de las tarifas de peaje de acuerdo con lo estipulado en el artículo 3º de la Resolución 0000228 de 2013, teniendo en cuenta las siguientes categorías vehiculares:

<b>CATEGORIA</b>	<b>DESCRIPCION VEHICULAR</b>
<i>I</i>	<i>Automóviles, camperos, camionetas y microbuses con ejes de llantas sencilla</i>
<i>II</i>	<i>Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta y camiones de dos ejes.</i>
<i>III</i>	<i>Vehículos de pasajeros y de carga de tres y cuatro ejes.</i>
<i>IV</i>	<i>Vehículos de carga de cinco ejes.</i>
<i>V</i>	<i>Vehículos de carga de seis ejes.</i>

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El cobro de las tarifas de peaje para las estaciones de CARIMAGUA, SAN DIEGO, RINCÓN HONDO, COCORNÁ y PUERTO TRIUNFO, se efectuará teniendo en cuenta las siguientes categorías vehiculares:

<b>CATEGORIA</b>	<b>DESCRIPCION VEHICULAR</b>
<i>I</i>	<i>Automóviles, camperos, camionetas</i>
<i>II</i>	<i>Buses</i>
<i>III</i>	<i>Camiones de dos ejes pequeños.</i>
<i>IV</i>	<i>Camiones de dos ejes grandes.</i>
<i>V</i>	<i>Camiones de tres ejes y cuatro ejes.</i>
<i>VI</i>	<i>Camiones de cinco ejes.</i>
<i>VII</i>	<i>Camiones de seis ejes</i>

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El cobro de las tarifas de peaje para la estación de EL KORÁN, se efectuará teniendo en cuenta las siguientes categorías vehiculares:

<b>CATEGORIA</b>	<b>DESCRIPCION VEHICULAR</b>
<i>I</i>	<i>Automóviles, camperos, camionetas</i>
<i>II</i>	<i>Buses de dos ejes</i>
<i>III - P</i>	<i>Camiones de dos ejes pequeños.</i>
<i>III - G</i>	<i>Camiones de dos ejes grandes.</i>
<i>IV</i>	<i>Camiones de tres ejes y cuatro ejes.</i>
<i>V</i>	<i>Camiones de cinco ejes.</i>
<i>VI</i>	<i>Camiones de seis ejes</i>

Continuación de la Resolución No. 62 del 15 de enero de 2024, Por la cual se actualizan las tarifas de peaje a cobrar en las estaciones de peaje a cargo del Instituto Nacional de Vías – INVIAS y el valor de la tarifa del FOSEVI que destina el Instituto Nacional de Vías para el Programa de Seguridad en Carreteras Nacionales, de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones No. 20243040001125 y 20243040001135 del 15 de enero de 2024 expedida por el Ministerio del Transporte.

**ARTÍCULO TERCERO:** Actualizar el valor de las tarifas a cobrar en las estaciones de peaje a cargo del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, de acuerdo con su clasificación vehicular y atendiendo a las estipulaciones señaladas en la parte considerativa del presente acto administrativo, así:

No.	Departamento	Estación de Peaje	CATEGORIAS VEHICULARES						
			I	II	III	IV	V	VI	VII
1	BOYACA	ARCABUCO	\$ 10.400	\$ 11.200	\$ 24.100	\$ 30.700	\$ 34.500		
2	CUNDINAMARCA	BICENTENARIO	\$ 11.200	\$ 14.600	\$ 34.300	\$ 41.600	\$ 48.300		
3	TOLIMA	TUNEL LA LINEA TOLIMA	\$ 10.600	\$ 11.900	\$ 24.500	\$ 31.200	\$ 35.300		
4	QUINDIO	TUNEL LA LINEA QUINDIO	\$ 10.600	\$ 11.900	\$ 24.500	\$ 31.200	\$ 35.300		
5	NARIÑO	CANO	\$ 12.700	\$ 13.500	\$ 27.900	\$ 36.700	\$ 42.400		
6	CORDOBA	CARIMAGUA	\$ 15.200	\$ 21.900	\$ 21.900	\$ 21.900	\$ 39.800	\$ 63.200	\$ 73.000
7	BOYACA	EL CRUCERO	\$ 10.400	\$ 11.200	\$ 24.100	\$ 30.700	\$ 34.500		
8	CAUCA	EL BORDO	\$ 10.600	\$ 11.900	\$ 24.500	\$ 31.200	\$ 35.300		
9	ANTIOQUIA	LOS LLANOS	\$ 10.600	\$ 11.900	\$ 24.500	\$ 31.200	\$ 35.300		
10	SANTANDER	RIO BLANCO	\$ 10.600	\$ 11.900	\$ 24.500	\$ 31.200	\$ 35.300		
11	VALLE DEL CAUCA	RIO FRIO	\$ 10.400	\$ 11.200	\$ 24.100	\$ 30.700	\$ 34.500		
12	BOYACA	SACHICA	\$ 10.400	\$ 11.200	\$ 24.100	\$ 30.700	\$ 34.500		
13	CALDAS	SAN CLEMENTE	\$ 10.400	\$ 11.200	\$ 24.100	\$ 30.700	\$ 34.500		
14	VALLE D. CAUCA	TORO	\$ 10.400	\$ 11.200	\$ 24.100	\$ 30.700	\$ 34.500		
15	ANTIOQUIA	TARAZA	\$ 10.600	\$ 11.900	\$ 24.500	\$ 31.200	\$ 35.300		
16	CUNDINAMARCA	CASABLANCA	\$ 10.300	\$ 11.100	\$ 29.000	\$ 36.000	\$ 42.100		
17	BOYACA	SABOYÁ	\$ 10.300	\$ 11.100	\$ 29.000	\$ 36.000	\$ 42.100		
18	SANTANDER	OIBA	\$ 10.300	\$ 11.100	\$ 29.000	\$ 36.000	\$ 42.100		
19	SANTANDER	CURITI	\$ 10.300	\$ 11.100	\$ 29.000	\$ 36.000	\$ 42.100		
20	SANTANDER	LOS CUROS	\$ 10.300	\$ 11.100	\$ 29.000	\$ 36.000	\$ 42.100		
21	CESAR	PLATANAL	\$ 10.000	\$ 11.100	\$ 23.600	\$ 30.000	\$ 34.400		
22	CESAR	SAN DIEGO	\$ 5.900	\$ 6.300	\$ 6.900	\$ 7.400	\$ 15.500	\$ 44.900	\$ 51.000
23	CESAR	RINCÓN HONDO	\$ 11.900	\$ 12.600	\$ 13.600	\$ 14.500	\$ 15.600	\$ 44.900	\$ 51.500
24	LA GUAJIRA	SAN JUAN	\$ -	\$ 11.900	\$ 24.500	\$ 31.200	\$ 35.300		
25	ANTIOQUIA	COCORNA	\$ 15.300	\$ 24.000	\$ 21.000	\$ 26.100	\$ 52.500	\$ 74.800	\$ 74.800
26	ANTIOQUIA	PTO. TRIUNFO	\$ 15.300	\$ 24.000	\$ 21.000	\$ 26.100	\$ 52.500	\$ 74.800	\$ 74.800
27	RISARALDA	CERRITOS II	\$ 15.200	\$ 17.300	\$ 42.900	\$ 56.100	\$ 64.300		
28	NTE. SANTANDER	LA PARADA	\$ 2.400	\$ 2.400	\$ 2.400	\$ 2.400	\$ 2.400		
29	CUNDINAMARCA	EL KORÁN	\$ 16.200	\$ 22.700	\$ 32.000	\$ 66.900	\$ 83.100	\$ 98.600	

**ARTÍCULO CUARTO:** Actualizar el valor de las tarifas especiales establecidas para las diferentes categorías de vehículos, que transitan por las estaciones de peaje a cargo del Instituto Nacional de Vías – INVIAS indicadas en el presente artículo, de conformidad con las estipulaciones señaladas en la parte considerativa del presente acto administrativo, así:

No.	Departamento	Estación de Peaje	CATEGORIAS ESPECIALES VEHICULARES						
			IE	IIE	IIEE	IIIE	IVE	VB	VE
1	BOYACA	ARCABUCO							
2	CUNDINAMARCA	BICENTENARIO	\$ 5.500	\$ 6.900					
3	TOLIMA	TUNEL LA LINEA TOLIMA	\$ 2.400	\$ 2.400					

Continuación de la Resolución No. 62 del 15 de enero de 2024, Por la cual se actualizan las tarifas de peaje a cobrar en las estaciones de peaje a cargo del Instituto Nacional de Vías – INVIAS y el valor de la tarifa del FOSEVI que destina el Instituto Nacional de Vías para el Programa de Seguridad en Carreteras Nacionales, de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones No. 20243040001125 y 20243040001135 del 15 de enero de 2024 expedida por el Ministerio del Transporte.

4	QUINDIO	TUNEL LA LINEAQUINDIO	\$ 2.400	\$ 2.400					
5	NARIÑO	CANO							
6	CORDOBA	CARIMAGUA							
7	BOYACA	EL CRUCERO	\$ 2.600	\$ 2.800					
8	CAUCA	EL BORDO							
9	ANTIOQUIA	LOS LLANOS	\$ 5.500	\$ 5.900					
10	SANTANDER	RIO BLANCO	\$ 3.400	\$ 4.500					
11	VALLE DEL CAUCA	RIO FRIO							
12	BOYACA	SACHICA	\$ 3.400	\$ 3.400					
13	CALDAS	SAN CLEMENTE							
14	VALLE D. CAUCA	TORO	\$ 2.900	\$ 3.400					
15	ANTIOQUIA	TARAZA	\$ 7.000						
16	CUNDINAMARCA	CASABLANCA							
17	BOYACA	SABOYÁ	\$ 2.700	\$ 2.700					
18	SANTANDER	OIBA	\$ 900	\$ 900					
19	SANTANDER	CURITI	\$ 7.800						
20	SANTANDER	LOS CUROS							
21	CESAR	PLATANAL	\$ 200	\$ 200	\$ 5.800	\$ 12.100	\$ 15.300	\$ -	\$ 17.300
22	CESAR	SAN DIEGO	\$ 4.100					\$ 33.600	
23	CESAR	RINCÓN HONDO						\$ 33.600	
24	LA GUAJIRA	SAN JUAN							
25	ANTIOQUIA	COCORNA	\$ 1.200	\$ 1.200	\$ -	\$ 1.200	\$ 1.200		
26	ANTIOQUIA	PTO. TRIUNFO							
27	RISARALDA	CERRITOS II	\$ 3.300	\$ 11.200					
28	NTE. SANTANDER	LA PARADA							
29	CUNDINAMARCA	EL KORÁN	\$ 3.500						

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para la estación de peaje denominada TÚNEL DE LA LÍNEA QUINDÍO, se tendrán las siguientes tarifas diferenciales adicionales a las indicadas en la tabla anterior, teniendo en cuenta las categorías vehiculares correspondientes, así:

Estación de Peaje	CATEGORIA ESPECIAL	
	IE-Q	IIE-Q
TUNEL DE LA LÍNEA QUINDIO	\$3.600	\$3.600

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para la estación de peaje denominada SAN JUAN, se tendrán las siguientes tarifas diferenciales, teniendo en cuenta las categorías vehiculares correspondientes, así:

Estación de Peaje	CATEGORIA ESPECIAL	
	IE-A	IE-B
SAN JUAN	\$5.900	\$2.500

**ARTÍCULO QUINTO:** Actualizar el valor de las tarifas correspondientes a los ejes grúa, eje remolque, eje adicional y eje cañero a cobrar a los vehículos de carga que transitan por las estaciones de peaje a cargo del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, así:



Continuación de la Resolución No. 62 del 15 de enero de 2024, Por la cual se actualizan las tarifas de peaje a cobrar en las estaciones de peaje a cargo del Instituto Nacional de Vías – INVIAS y el valor de la tarifa del FOSEVI que destina el Instituto Nacional de Vías para el Programa de Seguridad en Carreteras Nacionales, de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones No. 20243040001125 y 20243040001135 del 15 de enero de 2024 expedida por el Ministerio del Transporte.

No.	Estación de Peaje	EJES			
		E. GRUA	E. REMOL	E. AD C	E. CANERO
1	ARCABUCO	\$ 8.000	\$ 10.500	\$ 10.900	
2	BICENTENARIO	\$ 8.000	\$ 10.500	\$ 10.900	
3	TUNEL LA LINEA TOLIMA	\$ 8.000	\$ 10.500	\$ 10.900	
4	TUNEL LA LINEAQUINDIO	\$ 8.000	\$ 10.500	\$ 10.900	
5	CANO	\$ 8.100	\$ 12.000	\$ 12.300	
6	CARIMAGUA				
7	EL CRUCERO	\$ 8.000	\$ 10.500	\$ 10.900	
8	EL BORDO	\$ 8.000	\$ 10.500	\$ 10.900	
9	LOS LLANOS	\$ 8.000	\$ 10.500	\$ 10.900	
10	RIO BLANCO	\$ 8.000	\$ 10.500	\$ 10.900	
11	RIO FRIO	\$ 8.000	\$ 10.500	\$ 10.900	\$ 8.500
12	SACHICA	\$ 8.000	\$ 10.500	\$ 10.900	
13	SAN CLEMENTE	\$ 8.000	\$ 10.500	\$ 10.900	
14	TORO	\$ 8.000	\$ 10.500	\$ 10.900	\$ 8.500
15	TARAZA	\$ 8.000	\$ 10.500	\$ 10.900	
16	CASABLANCA	\$ 8.500	\$ 12.200	\$ 12.400	
17	SABOYÁ	\$ 8.500	\$ 12.200	\$ 12.400	
18	OIBA	\$ 8.500	\$ 12.200	\$ 12.400	
19	CURITI	\$ 8.500	\$ 12.200	\$ 12.400	
20	LOS CUROS	\$ 8.500	\$ 12.200	\$ 12.400	
21	PLATANAL	\$ 8.000	\$ 10.500	\$ 10.900	
22	SAN DIEGO				
23	RINCÓN HONDO				
24	SAN JUAN	\$ 6.300	\$ 8.400	\$ 8.600	
25	COCORNÁ				
26	PUERTO TRIUNFO				
27	CERRITOS II	\$ 13.000	\$ 19.000	\$ 19.200	
28	LA PARADA	\$ 2.400		\$ 2.400	
29	EL KORÁN	\$ 8.100	\$ 11.000	\$ 11.400	

**ARTÍCULO SEXTO:** Los valores destinados por el Instituto Nacional de Vías – INVIAS para el FONDO DE SEGURIDAD VIAL – FOSEVI, con destino al Programa de Seguridad en Carreteras Nacionales, acorde con lo previsto en la Resolución No. 20243040001135 del 15 de enero de 2024, serán los siguientes:

No.	Estación de Peaje	FOSEVI
1	ARCABUCO	\$500
2	BICENTENARIO	\$500
3	TUNEL LA LINEA TOLIMA	\$500
4	TUNEL LA LINEA QUINDIO	\$500
5	CANO	\$500
6	CARIMAGUA	\$500
7	EL CRUCERO	\$500



Continuación de la Resolución No.62 del 15 de enero de 2024, Por la cual se actualizan las tarifas de peaje a cobrar en las estaciones de peaje a cargo del Instituto Nacional de Vías – INVIAS y el valor de la tarifa del FOSEVI que destina el Instituto Nacional de Vías para el Programa de Seguridad en Carreteras Nacionales, de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones No. 20243040001125 y 20243040001135 del 15 de enero de 2024 expedida por el Ministerio del Transporte.

./.

8	EL BORDO	\$500
9	LOS LLANOS	\$500
10	RIO BLANCO	\$500
11	RIO FRIO	\$500
12	SACHICA	\$500
13	SAN CLEMENTE	\$500
14	TORO	\$500
15	TARAZA	\$500
16	CASABLANCA	\$500
17	SABOYÁ	\$500
18	OIBA	\$500
19	CURITI	\$500
20	LOS CUROS	\$500
21	PLATANAL	\$500
22	SAN DIEGO	\$500
23	RINCÓN HONDO	\$500
24	SAN JUAN	\$500
25	COCORNA	\$500
26	PUERTO TRIUNFO	\$500
27	CERRITOS II	\$500
28	LA PARADA	\$0
29	EL KORÁN	\$500

**PARÁGRAFO PRIMERO:** A las tarifas establecidas los artículos tercero y cuarto se debe adicionar para cada estación de peaje, la diferencia resultante entre el valor vigente del FOSEVI y el valor de quinientos pesos (\$500.00) de que trata el presente artículo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Para efectos de facilitar la operación y cobro de las tarifas de que tratan los artículos tercero, cuarto y quinto de la presente Resolución, las tarifas resultantes fueron aproximadas, por exceso o por defecto, a la centena más cercana, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Resolución No. 000228 del 1º de febrero de 2013.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir del 16 de enero de 2024 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá D.C., a los 15 días del mes de enero de 2024.

**MAURICIO HERNÁN CÉSPEDES SOLANO**  
Director Técnico y de Estructuración

Proyectó / Elaboró: Ramón Lobo Arias / Mario Duque Herrera – Gerencia Grupo Peajes

Visto bueno: Claudia Juliana Ferro Rodríguez – Dirección Jurídica

Firmado digitalmente por CLAUDIA JULIANA FERRO RODRIGUEZ  
Fecha: 2024.01.16 15:23:12 -0500